

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICACIÓN 2000 – 2590

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la petición elevada por el Secuestre designado en este asunto, señor JORGE ENRIQUE OVALLE SÁNCHEZ infórmesele de la improcedencia de ejercitar el derecho fundamental de petición al interior de un proceso judicial, tal y como ha sido decantado ampliamente por los diversos pronunciamientos de las altas cortes, debido a que las partes e intervinientes actúan dentro del mismo mediante escritos o memoriales y el Despacho los resuelve por autos y sentencias, tal y como lo dispone el artículo 278 del C.G.P.

Ahora bien, cuando el expediente estuvo vigente, se le relevó del cargo como Auxiliar de la Justicia, mediante proveído del 5 de agosto de 2004, visible a folio 62 del cuaderno de cautelares, pero ninguno de los Secuestres designados asumió el cargo, por lo que para el peticionario no han cesado sus funciones como Secuestre.

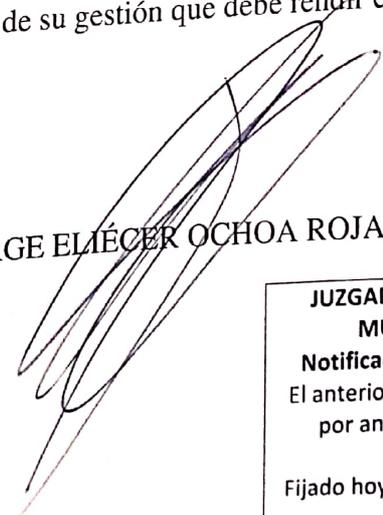
Respecto a la expedición de certificación sobre su calidad de Auxiliar de la Justicia y el acceso a copias del expediente, por Secretaría y a sus costas, procédase de conformidad, tal como lo disponen los artículos 114 y 115 del C.G.P.

Finalmente, frente a la petición de entregar el vehículo automotor cuya custodia se le ha encomendado, tenga en cuenta el petente que este expediente se encuentra terminado por DESISTIMIETO TÁCITO desde el 8 de octubre de 2014 y en este evento el vehículo debe ser entregado al demandado, sin perjuicio de la rendición de cuentas de su gestión que debe rendir el Secuestre.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.100**
Fijado hoy, **30 de junio de 2022 8 a.m.**
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462001-01722 00.

Previamente a dar trámite a la solicitud de levantamiento de medida cautelar conforme lo establece el artículo 597 del C.G.P., por el apoderado interesado, acredítese el poder para actuar, bien sea conforme el artículo 74 del C.G.P. o conforme el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 100**
Fijado hoy **30 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f69fd093ee3e458dcd87243cd7492b7332b468c31da54079eb8efb718c5854**

Documento generado en 29/06/2022 02:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICACIÓN 2011 – 1491

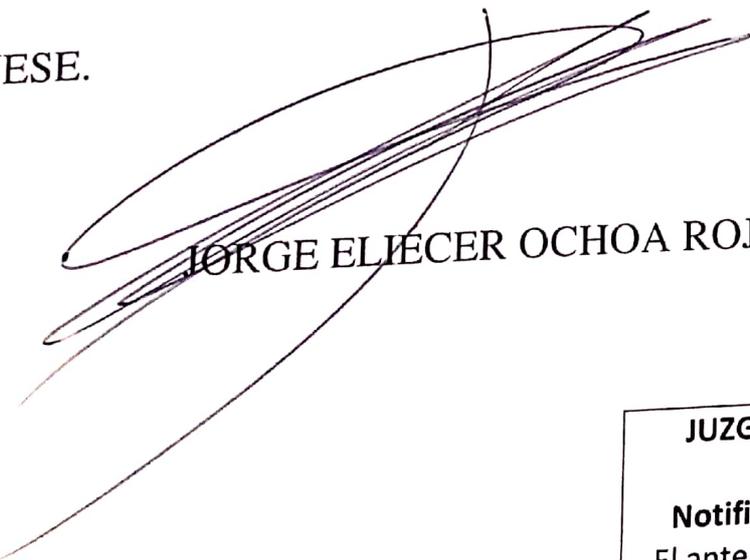
Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

En la forma y términos a que se contrae el poder conferido, se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, perteneciente a la empresa Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como mandataria judicial del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

En igual sentido, de acuerdo a la petición que antecede elevada por la parte actora, por ser procedente, se autoriza la actualización y elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado No.100

Fijado hoy, 30 de junio de 2022 8 a.m.

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICACIÓN 2015 – 0155

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

En la forma y términos a que se contrae el poder conferido, se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, perteneciente a la empresa Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como mandataria judicial del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

En igual sentido, de acuerdo a la petición que antecede elevada por la parte actora, por ser procedente, se autoriza la actualización y elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado No.100

Fijado hoy, 30 de junio de 2022 8 a.m.

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462016-00447 00.

El despacho se abstiene de pronunciarse sobre la revocatoria de poder que hace la demanda a su apoderado puesto que con la presentación de un nuevo poder se entiende revocado el anterior (Art. 69 C.P.C.).

De otra se reconoce personería a la abogada JEHIMI PAOLA ALARCÓN VANEGAS, como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

De otra parte, por secretaría requiérase mediante oficio a las entidades mencionada en el auto admisorio, para que den cumplimiento a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 100**
Fijado hoy **30 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97454bd2e63f98e33a4d3847755e2c68f50ef8fab73bc33ed695b2bafa6e74f1**

Documento generado en 29/06/2022 02:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00683-00.

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que con fecha 25 de julio de 2019 se admitió demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO instaurada por MARÍA ARGENIS DÍAZ MORA y ANGÉLICA MARÍA RUIZ DÍAZ contra JOSÉ ADALVER PACHÓN CÁRDENAS, ROCÍO IDALÍ DURÁN RODRÍGUEZ, JOSÉ JOAQUÍN MORENO SERRANO, TAX EXPRESSA S.A. y SEGUROS MUNDIAL S.A.
- Con fecha 27 de septiembre de 2019, el apoderado demandante aportó al proceso certificaciones del servicio postal 472 con la constancia de entrega.
- Que con ocasión a las comunicaciones aportadas, en auto adiado del 17 de octubre de 2019, se requirió al demandante para que allegara los citatorios de que da cuenta el artículo 291 del C.G.P. contentivos de las notificaciones a los demandados.
- Que pese al requerimiento fue aportado al expediente constancia de pérdida de documentos por parte del apoderado demandante, donde denuncia la pérdida de las notificaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P. y a su vez fueron aportadas notificaciones de que tratan el artículo 292 del C.G.P. vistas a folios 346 a 358 del cuaderno principal.
- Que en razón a la información suministrada, mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020 se tuvo por notificados a los demandados JOSÉ ADALVER PACHÓN CÁRDENAS, ROCÍO IDALÍ DURÁN RODRÍGUEZ, JOSÉ JOAQUÍN MORENO SERRANO, además se tuvo por contestada la demanda por parte de TAX ESPRESS SA y SEGUROS MUNDIAL SA.
- Luego el apoderado demandante solicitó el emplazamiento de la demandada ROCÍO IDALÍ DURÁN RODRÍGUEZ por lo que en proveído adiado del 06 de septiembre de 2021 se negó la misma, ordenando estarse a lo resuelto en auto de 13 de marzo de 2020 y en igual sentido se fijó fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 30 de junio de 2022.

De este modo, se advierte que las providencias de fechas 13 de marzo de 2020 y 06 de septiembre de 2021, no se encuentra acorde a la realidad procesal, toda vez que pese a la denuncia de pérdida de documentos, no se tiene certeza de que el demandante hubiese enviado en debida forma los citatorios a la totalidad de demandados dentro del presente asunto. Luego, las notificaciones enviadas conforme al artículo 292 del C.G.P. indican que notifican la providencia de fecha “26 de octubre de 2017”, auto que es inexistente en el proceso, pero además de ello, la notificación del artículo 292 del C.G.P. remitida con destino al demandado JOSÉ ADALVER PACHÓN CÁRDENAS no fue efectiva, pues la empresa postal certificó que esta no se pudo entregar con la observación: “CERRADO”, en este sentido, pese a las contestaciones de la demanda realizadas por TAX EXPRESS SA y SEGUROS MUNDIAL SA, y el retiro de la demanda realizado por JOSÉ

JOAQUÍN MORENO SERRANO, se advierte que no se ha integrado en debida forma la Litis, en consecuencia no era procedente tener por notificados a los demandados y por ende, haber fijado fecha de audiencia.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR sin valor ni efecto, los proveídos que datan de fechas 13 de marzo de 2020 y 06 de septiembre de 2021, en lo que concierne a tener por notificados a los demandados y a la fijación de fecha de audiencia.

En lo demás, los autos deberán permanecer incólumes.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante rehacer las notificaciones a los demandados JOSE ADALVER PACÓN CÁRDENAS y ROCÍO IDALÍ DURÁN RODRÍGUEZ conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 100</u> Fijado hoy <u>30 de junio de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6055116469f3c1d77ef0059cc7a9076a218dbfcc3724944fc157efafa794b37f

Documento generado en 29/06/2022 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00683-00.

Vista la solicitud que milita en el numeral 004 del expediente electrónico, se pone de presente al libelista lo dispuesto en auto de esta misma fecha en lo que concierne a la realización de la audiencia.

De otro lado, por secretaría remítase al apoderado de TAX EXPRESS S.A. el link del expediente.

Ahora bien, conforme a lo solicitado en memorial obrante en el numeral 007 del expediente, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por Alexander Padilla Padilla al abogado **JORGE ADALBERTO MARTÍNEZ PÉREZ**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

(2)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 100 Fijado hoy 30 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b253c82297de2afa02162c9e2bfb983119258f1f06307a9c2cba67482826181**

Documento generado en 29/06/2022 03:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00534 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **HSX-095**. Oficiése a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 100**
Fijado hoy **30 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9433d52ec5c7e61ed3482d8d30613ab95ebca2514b4636763fb3f0cb9223bba**

Documento generado en 29/06/2022 02:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00648 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **EFL-306**. Oficiese a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 100**
Fijado hoy **30 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02252bd1e71973ffc513316f15b39cca093643f9f43afc7b44e9ddb63139b382

Documento generado en 29/06/2022 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00887 00.

Por ser viable lo solicitado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Aceptar el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** en contra del demandado CESAR ANTONIO OLAYA.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 100**
Fijado hoy **30 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0f518058feeb1f837b2ccbdbe74406de04fadb94ec9513f85a6169e7f4a54**

Documento generado en 29/06/2022 02:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00906 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 100**
Fijado hoy **30 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8abbfccc5c8bbb562d791e72875856762a0f925c5e7d682e215ce7b5ee57ae**

Documento generado en 29/06/2022 02:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00267 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **RCZ-397**. Oficiese a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 100**
Fijado hoy **30 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d740124cab3239e23677f266aa0a524a637478a7d674e79a85892173634d3723**

Documento generado en 29/06/2022 02:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00286 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **IXZ-459**. Oficiése a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

De otra parte, acéptese la renuncia presentada por la abogada JENNY CONSTANZA BARRIO GORDILLO al poder conferido por la entidad demandante. (Art.76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 100**
Fijado hoy **30 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ee4d442cbeb0fd7a209402d20299e5088c4ced14ab97fa0dcf410398a1683a**

Documento generado en 29/06/2022 02:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>